RESOLUCIÓN N° 1204
(12 de noviembre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ALUMBRADO PUBLICO DE PITALITO S.A.S E.S.P AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DISEÑO, ELABORACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DECEMBRINAS.

El Secretario General y Administrativo del municipio de La Dorada Caldas, nombrado mediante Decreto Municipal No. 001 del 1 de enero de 2020 y posesionado mediante acta de posesión No. 001 de enero de 2020, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial el Decreto Municipal No. 009 del 2 de enero de 2020, donde se le delegó la ordenación del gasto, los artículos 2, 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política en el artículo 2 establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al "Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes". Por ello, de conformidad con el numeral 5 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, es función de los entes territoriales *"Promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura, será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la ley 397 de 1997."*

En ese sentido, se enmarca la cultura como fuente de inclusión social, por lo que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70 establece que: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades ..."

Por otro lado, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 se introdujeron una serie de reformas en lo referente al alumbrado público, puesto que el artículo 350 de la mencionada ley estableció: *"El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos."*

Lo anterior, permite que la Alcaldía Municipal de La Dorada - Caldas, en pro del cumplimiento de sus fines y objetivos, siendo propicia la época navideña para la promoción de la convivencia ciudadana, la inclusión de la población infantil y de las familias, busque generar espacios de esparcimiento cultural con el fin de

fortalecer el sentido de pertenencia de los habitantes, acercamiento que se pretende realizar a través del desarrollo de actividades navideñas como la iluminación de espacios públicos con elementos alusivos a la época decembrina. Lo anterior, sin dejar de lado, la aplicación de los protocolos de bioseguridad, teniendo en cuenta los sucesos generados con relación al COVID – 19, y los diferentes lineamientos fijados por el gobierno nacional, departamental y municipal.

En ese orden de ideas, el Municipio de La Dorada, ha planificado llevar a cabo la instalación del alumbrado alusivo a la época decembrina, con el objetivo de promover la convivencia ciudadana, generar espacios de esparcimiento y recreación para propios y visitantes en diferentes puntos del municipio, resaltando principalmente los escenarios o edificaciones de tradición y representación.

El Municipio de La Dorada –Caldas se ha caracterizado durante años, por conservar las tradiciones decembrinas, con el propósito de incentivar el espíritu navideño. Es por esta razón, que se pretende igualmente, contar con la iluminación especial alusiva a la época de navidad en áreas públicas. Lo anterior, en aras de contribuir al desarrollo cultural mencionado en líneas anteriores, pues en esta época, las personas buscan integrarse, programar planes y compartir de las atracciones existentes en los espacios del municipio.

El municipio de La Dorada tiene como Misión "Regir los destinos hacia la competitividad, aprovechando su capacidad institucional y humana junto con sus fortalezas que permitan afianzar el territorio como el epicentro logístico de la región y el país".

Así mismo, su visión está encaminada a que "En el 2023 un municipio competitivo y sostenible, icono de la región Magdalena Centro; sus recursos ambientales y el desarrollo sostenible será la ventana económica para el aprovechamiento estratégico de los sectores de la modalidad de transporte, el turismo y la logística comercial, brindando oportunidades para sus habitantes y mejores condiciones para todos."

Según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el municipio de La Dorada para el 2020 tiene una población de 74.006 habitantes. En cumplimiento del mandato constitucional, la ley 136 de 1994, 1551 de 2012, 152 de 1994 y 388 de 1997, el municipio debe fortalecer sus instrumentos de planeación para proyectar el desarrollo local y mejorar la calidad de vida todos los doradenses.

El Municipio de la Dorada es conocido el Corazón de Colombia, calificativo que obedece a su ubicación geográfica estratégica, que le permite articularse con Municipios del Oriente de Caldas, Norte del Tolima, Suroccidente de Santander, noroccidente de Cundinamarca, suroccidente de Antioquia y occidente de Boyacá con una cercanía a Bogotá y a Medellín. Haciendo parte de la Región del Magdalena Centro o Corazón de Colombia, región que conforman los territorios del suroccidente de Antioquia, occidente de Boyacá, oriente de Caldas, noroccidente de Cundinamarca, suroccidente de Santander y Norte del Tolima.

La Administración Municipal dentro de su plan de Desarrollo 2020-2023 "La Dorada está en mi corazón", en su línea estratégica de Cultura contempla programas con manifestaciones culturales como una de sus metas y generar espacios de distracción, alegría compenetración familiar, tradiciones culturales en los habitantes del Municipio.

Dentro del desarrollo de las actividades culturales programadas en el Municipio de La Dorada Caldas, y especialmente las celebraciones de fin de año, se hace más que importante el desarrollo de actividades únicas de carácter artístico capaz de motivar dinámicas en las que el ciudadano se apropie culturalmente de sus prácticas y se fortalezca el tejido social que se entreteje entre ellas.

Es así que la administración municipal adopta mecanismos que tienen por finalidad continuar con la tradición navideña en lo que respecta a la decoración con iluminación del palacio Municipal y parques

principales, y diferentes sitios del municipio, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación de estos elementos, es la prestación del servicio del montaje de los diferente escenarios de navidad en el municipio de La Dorada Caldas y así continuar dando resultados de una administración moderna, efectiva y eficiente.

Teniendo en cuenta que el municipio de la Dorada tiene grandes puntos de encuentro como plazoletas, parques, equipamientos entre otras, se determinó que dentro del presente proceso contractual realizar el embellecimiento para la época navideña 2021 en los distintos parques y puntos de encuentros que tiene el municipio.

Por lo anterior y en aras de incrementar y la infraestructura de elementos de alumbrado navideño y atendiendo las necesidades sentidas de la comunidad y siguiendo con la filosofía de implementar, espacios confortables y llenos de alegría para la ciudadanía, la actual Administración se adelantará un proceso contractual a fin de generar la contratación de las actividades relacionadas con el mantenimiento e instalación de figuras del alumbrado navideño DE LA DORADA CALDAS

Además de lo expuesto, es importante resaltar que, en virtud de los principios de Coordinación y Colaboración, de acuerdo con lo consagrado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de lograr los fines y cometidos estatales se hace necesario buscar el mecanismo contractual adecuado para aunar esfuerzos con una entidad de naturaleza pública o especial con la finalidad de lograr los objetivos trazados. Además de ello, debe tenerse en cuenta que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. Es por esta razón que, el Municipio de La Dorada - Caldas, adelantará esta contratación en asocio con una entidad de naturaleza pública, tal como lo contempla la norma, y además de ello, que dentro su objeto social, contemple la realización de las actividades previstas.

Todo lo anterior en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "La Dorada está en mi corazón 2020 – 2023": EJE 2 PRODUCTIVA Y CON MAS OPORTUNIDADES; TURISMO; 3.7.3.4 Programa 2: Implementar planes que faciliten el crecimiento del sector turístico en el municipio; Descripción del programa: Decisiones administrativas acorde a la proyección del municipio en crecimiento tecnológico y empresarial; 3.7.3.4.1 Acción sectorial 1: Implementar políticas que fortalezcan el sector turístico en el municipio; Resultado del producto: Gestionar recursos para diseñar e implementar los planes de carga turística, señalética y Plan Estratégico de Turismo; EJE 3 PROYECTADA HACIA UN TERRITORIO SOSTENIBLE; 3.9 Otros servicios diferentes a APSB; 3.9.3.1 Programa 1: Modernización Alumbrado; Descripción del programa: Alumbrado público eficiente y de calidad; 3.9.3.1.1 Acción sectorial 1: Garantizar el funcionamiento de la red de alumbrado público; Resultado del producto: Red de alumbrado de público en buen estado y funcionando.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, autoriza la suscripción de convenios interadministrativos entre entidades de naturaleza pública.

Que el régimen contractual excepcional dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 y 93 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, establece: El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 estipula: "Contratos interadministrativos. (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos."

Que la circular conjunta N° 14 de 2011, de la Contralora General de la República, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación, establece en relación a los contratos

interadministrativos lo siguiente: "En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Que la presente modalidad de selección, en consideración al objeto a contratar y las prestaciones requeridas para el presente proceso contractual, hace necesaria la contratación de una entidad idónea que facilite la operación logística y administrativa del proyecto, a través de un contrato interadministrativo, que cuente con experiencia especifica en la prestación de los servicios relacionados, presentando ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece el sector público, tal como se encuentra establecido en la justificación de la necesidad a la luz de la circular conjunta N° 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.

Que la Sociedad de Economía Mixta Alumbrado Público de Pitalito SEMAPP S.A.S. E.S.P contempla dentro de su objeto social: "*(I) GENERACIÓN, COMPRA Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; (II) ILUMINACIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS Y PÚBLICOS; (III) DISEÑO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SUS COMPONENTES DE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MEJORA, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO, ENTRE OTROS, DANDO APLICABILIDAD A LA LEY 1819 DE 2016, AL DECRETO 2424 DE 2006, DECRETO 1073 DE 2015, RESOLUCIÓN 123 DE 2011, DECRETO 943 DE 2018 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS REGLAMENTEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN;* ***(IV) DISEÑO Y PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y ORNAMENTAL****; (V) PLANIFICACIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE SMART CITIES: (VI) ATENDER LA PRESTACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN YA SEA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS; (VII) CELEBRAR CONTRATOS BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY 1508 DE 2012 Y EL DECRETO 1467 DE 2012 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. (VIII) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS, INCLUYENDO CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SU OBJETO SOCIAL; (IX) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL: (X) CELEBRAR CONTRATOS, CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL, PREVIO EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD, CONVENIENCIA Y LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS; (XI) EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS, EJECUTAR LOS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES CONVENIENTES O NECESARIOS QUE CONDUZCAN A REALIZARLO, TALES COMO ADQUIRIR BIENES, GRAVARLOS CON PRENDA, HIPOTECA, ENAJENAR BIENES, TOMAR DINERO EN MUTUO, CONTRAER OBLIGACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES, EN LAS CUALES EL FINANCIAMIENTO TENDRÁ EL RESPALDO DE LOS SOCIOS, EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCARGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO BINES MUEBLES Y/O INMUEBLES; PARTICIPAR EN EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE PLANES AMBIENTALES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE SUS OBRAS, PARTICIPAR Y CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O VINCULARSE A EMPRESAS O*

SOCIEDADES YA EXISTENTES SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLES O INCORPORARSE A ELLAS Y EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE TIENDA EN FORMA DIRECTA AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL."

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se eligió la modalidad de contratación directa con la Sociedad de Economía Mixta Alumbrado Público de Pitalito SEMAPP S.A.S. E.S.P., teniendo en cuenta que es una entidad pública indirecta de 2 grado de naturaleza mixta, constituida para la ejecución de actividades relacionadas con proyectos de iluminación, alumbrado público, alumbrado navideño entre otras. El convenio interadministrativo es la modalidad de contratación escogida, ya que por ser dos entidades que manejan recursos públicos y que las obligaciones derivadas del contrato que se pretende celebrar tienen relación directa con el objeto social de la entidad ejecutora.

Es viable la suscripción del presente contrato en concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que expone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

Que el art. 92, Ley 1474 de 2011, modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedó así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas.

Que, para el efecto, se ha realizado el correspondiente análisis de conveniencia y oportunidad del contrato, el cual hace parte integral de esta Resolución y podrá consultarse en la alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas.

Que conforme a lo antes expuesto es viable para la administración Municipal suscribir un convenio Interadministrativo con la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO SEMAPP S.A.S. E.S.P., para el desarrollo del presente objeto contractual.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Celebración de un Convenio Interadministrativo con la **SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S E.S.P.** identificada con NIT No. 890.801.130-6, Representada legalmente por **DANIELA MARÍA RÚA CHARRIS** con cédula de ciudadanía 1.043.872.940 cuyo objeto es **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DISEÑO, ELABORACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2021 EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DECEMBRINAS**, por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($742.812.777,00)**, correspondiente a los

siguientes aportes: **Aporte Municipio:** Correspondiente a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000,00)**, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1761 de 2021. **Aporte SEMAPP S.A.S. E.S.P.:** Correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($242.812.777)**, con un plazo de ejecución de **A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 10 DE ENERO DE 2022.**

ARTICULO SEGUNDO: En los estudios previos se establece las condiciones y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, los documentos podrán ser consultados en el (SECOP II) y en el archivo de la Secretaria General.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO DE JESÚS MONCADA MELO
Secretario General y Administrativo
Con funciones delegadas para contratar
Decreto Municipal No. 009 del 2 de enero de 2020

Proyectó: *Francisco Javier Tabares Galvis – Contratista – S.G.A*
Revisó: Maybelline Salcedo Mendoza/ *Contratista – S.G.A*
Aprobó: *Fabio de Jesús Moncada Melo – Secretario General y Administrativo*